

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 333).

Gobierno Civil.

Minas.

En providencia del dia de hoy y accediendo a lo solicitado por don Sinforiano Ochoa, renunciando al registro minero número 3072, nombrado «Santa María», sito en término de Hozabejas; he acordado cancelar dicho expediente y que una vez que sea firme esta providencia, se publique la declaración de franco y registable del terreno que comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, del dia 22 de octubre último, aparece el siguiente anuncio.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada de proyecto de variación de la línea de transporte de energía eléctrica entre las esclusas 11 y 12 del Canal de Castilla y Melgar de Fernamental, para dar luz a los pueblos de Olmos de Pisuerga y San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia y transportar fuerza a la fábrica «El Pilar» de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, suscrita por D. Domingo Viejo y Prieto, como

miembro de la Sociedad «Sucesores de Francisco Gil y Pablos».

La línea que se solicita parte del salto de las esclusas 11 y 12 del Canal de Castilla, en término de Olmos de Pisuerga y va directamente a Melgar de Fernamental para suministrar energía a la fábrica de harinas «El Pilar», con una derivación para alumbrado eléctrico de los pueblos de Olmos de Pisuerga y San Llorente de la Vega (Palencia).

La relación de los dueños de las fincas que se atraviesan con el trazado es la siguiente; solicitándose sobre ellas la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Término de San Llorente de la Vega.

D. Cayo González.
Julio Gutiérrez.
Herederos de Cristóbal del Hoyo.
Idem. de Julián Bilbao.
Idem. de Marino de Celis.
D. Vicente Gutiérrez.
Herederos de Máximo Miguel.
D. Regino de la Fuente.
Anastasio Noriega.
Crisanto del Hoyo.
Patricio Bilbao.

Término de Olmos de Pisuerga.

Herederos de León Fernández.
D. Honorio Rodríguez.
Vicente Martín.
Victor San Millán.
Francisco Rodríguez.
Justo Martín.
Maximino Mata.
Herederos de J. Martín Cuevas.
D. Liborio Alonso.
Ezequiel Rey.
Domingo Pérez.
Liborio Bilbao.
Mauricio Dehesa.
Emiliano Pérez.
Agustín San Martín.
Justo Ramos.
Moisés Rubio.
D.ª Carmen Gutiérrez.
D. Emilio García.
Timoteo Martín.
D.ª Bernardina Martín.
D. Perfecto García.
Dimas Mancho.

Emiliano Pérez.
Pedro Ortega.
Dionisio Rodríguez.
Esteban Serna.
Marcelino Mata.
Isaac Díez.
Evelio Martín.
Mariano Pérez.
Regino de la Fuente.
Victor Rubio.
Marcos Martín.
Herederos de Martín Rubio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que el proyecto, durante el mismo, estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.»

Y se abre asimismo información pública en esta provincia, acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Melgar de Fernamental.

Burgos 28 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 23 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adquisición del carbón ne-

cesario para la calefacción del Palacio provincial, durante el año de 1924-25.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se subastarán cinco toneladas de carbón antracita, lavado, de primera calidad, de 60 a 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el cinco por 100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7300 calorías por hilógramo, cuando menos, y de 8 a 10 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero después de la combustión, tomado el peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean sulfurosos.

El precio máximo señalado para cada tonelada de esta clase de carbón, sera de 116 pesetas.

Del mismo modo se subastarán 20 toneladas de carbón de cok metalúrgico de Figaredo (Rey Castro) de primera calidad, de 60 milímetros o más de grueso en su tamaño, de 7000 calorías cuando menos por kilógramo y 10 por 100 de cenizas y desperdicios, despues de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de tierras, piedras u otras sustancias extrañas al carbón, desechándose los que sean sulfurosos. El precio máximo señalado por cada tonelada de esta clase de carbón, será de 121 pesetas.

2.ª La proposición deberá comprender las dos clases de carbón objeto de la subasta, siendo condición indispensable que han de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª Las cantidades de carbón que son objeto de la subasta, se consideraran como de consumo y caso de necesitarse mayor número de kilógramos, el contratista quedará obligado a hacer entrega de los que le fueren reclamados y a los precios que le hubiere sido adjudicado al servicio.

4.ª El contratista se obligará a entregar en el Palacio de la Diputa-

ción, libre de todo gasto, dentro del plazo de 24 horas, después de haber sido reclamada, la cantidad de carbón que se solicita.

5.ª En el caso de no hacerse la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

6.ª La Diputación provincial comprobará las facturas de importe del carbón suministrado dentro del mes siguiente a su presentación y en el caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista quedará sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exma. Diputación provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Comisión provincial en su sesión del día 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 22 de mayo de 1923, renunciando a todo privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales, o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

La duración del contrato será desde 1.º de abril de 1924 hasta el 31 de marzo de 1925. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva, para el mismo servicio, mediante subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren

a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación y en el local de su Palacio que la misma determine, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio que se señale, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la Exma. Diputación provincial».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de octava clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que asciende la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la

lectura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del artículo 18 de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de..., las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Exma. Diputación provincial de esta ciudad, los géneros objeto de esta subasta, al precio de... la tonelada de carbón antracita y al de... la tonelada de carbón de cok (los precios han de escribirse en letra) sin enmiendas ni raspadu-

ras y arreglados al vigente sistema monetario.

Fecha y firma del proponente.

Décimacuarta. La Corporación se reserva el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que se presenten, o desecharlas todas si así conviniera a sus intereses.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo último.

Burgos 26 de noviembre de 1923.
=El Vicepresidente, Victorino del Val.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Apertura oficial de Escuelas privadas.

D.ª Josefa Montes Olano, natural de Burgos, mayor de edad, residente en la calle de San Juan, número 56, piso 3.º, que justifica los estudios de Maestra de Primera Enseñanza, y

M. Maria de los Angeles, Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón, con el nombre de Emilia Elia Escudero, con residencia en la calle de las Trinas, número 6, y que no acompaña justificante de estudios, ambas de esta provincia, solicitan en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe encargado de los asuntos de la Dirección General de Primera Enseñanza, y por conducto de esta Sección administrativa, la autorización oficial, para el legal funcionamiento de las Escuelas privadas que dirigen, prevista en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, acompañando los siguientes documentos:

1.º Un cuadro de las Enseñanzas del Colegio, con expresión de número, nombre y orden de las asignaturas que se explican.

2.º Un catálogo de los gabinetes y de todo el material científico pedagógico.

3.º Partida de nacimiento legalizada de las solicitantes.

4.º Certificado de buena conducta en los tres últimos años de su residencia, en el lugar donde tienen establecidos sus Colegios, y

5.º Los demás documentos exigidos en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902.

Lo que en cumplimiento del artículo 7.º de la precitada disposición, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general; y para que los que tengan que alegar alguna causa, o promover alguna reclamación contra la apertura de los Centros de enseñan-

za mencionados, puedan presentarse en esta Sección, en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, teniendo presente que las únicas reclamaciones que podrán surtir efecto, en el expediente de apertura, serán aquellas que se refieran a faltas de moralidad, buenas costumbres o de higiene.

Burgos 28 de noviembre de 1923.
=El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Spugelberg y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Gerardo Cabañas Garañana, en la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones, tendrá lugar la venta en pública subasta el día 17 de diciembre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Barbadillo de Herreros, de la mitad de la casa que a continuación se expresa, sita, el casco de referido pueblo.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 113, proindivisa con Simeón Martín, que linda dere-

cha entrando casa de Vicente Pérez, izquierda Tomás Rubio y espalda huerta de D.^a Cándida Hernáiz, tasada, en 1125 pesetas.

Cuya casa se saca a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación

3.^a No existen títulos de propiedad de expresada casa y se verifica la venta sin suplirlos, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 21 de noviembre de 1923.=José Spugelberg y Horno =Por su mandado, Agustín Alvarez.

Sedano.

Sedano López (Constantino), de 30 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Teodoro y de Fermiua, natural de Arijia (Burgos) y domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sedano, para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia de Burgos, en auto de 15 de noviembre corriente dictado en sumario número 14 del año actual, que se sigue contra el

mismo por resistencia a la Autoridad, previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Sedano a 19 de noviembre de 1923 =Enrique de Leyva.= El Secretario, Jesús Peña.

Gredilla la Polera.

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación se cita, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a Vicente Pedrosa Sáiz, domiciliado últimamente en Villayuda, soltero, hoy en ignorado paradero, el objeto de que preste la correspondiente declaración como testigo en las diligencias sumariales que me hallo instruyendo sobre faltas por infracción de la Ley y Reglamento de carreteras.

Y para que llegue a conocimiento del dicho Vicente Pedrosa Sáiz para los fines indicados, se expide esta cédula de citación en Gredilla la Polera a 26 de noviembre de 1923. =El Juez, P. O., Benito Díez.

Bilbao.

Fernández Juan (Francisco), cuyos nombres de los padres se ignoran, natural de un pueblo de la provincia de Burgos, de estado soltero, carpintero, de 23 años de edad, alto, algo grueso, viste traje paño color marrón, camisa blanca, sin corbata,

botas negras, usa boina y sombrero, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto en causa número 492 de 1923, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de esta villa, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 23 de noviembre de 1923. =El Juez de instrucción, N. N.

Requisitoria.

López Varona Maximiano, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de San Pelayo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, se desconocen sus señas personales, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Juan Guach Muñoz, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 24 de noviembre de 1923. =El Juez instructor, Juan Guach.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias y extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de Real orden de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 145, de 10 de septiembre próximo pasado, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Fresneda de la Sierra	Fresneda.....	Montegrande.....	>	>	>	200	250	Solana Ardubia.—N. y E. río, S. jurisdicción de Pradoluengo y O. El Orcajo.—Arranque de brezo para carbón..	2	3	20 dbre,
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Campiña y Bañuelos.....	358	>	115	>	1035	En todo el monte.—Entresaca de 358 pinos secos y desarraigados.....	1	1	Idem.
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	1176	>	452	50	4670	En todo el monte.—Entresaca de 1176 pinos y 50 estéreos procedentes de 327 latas inmaderables de árboles secos y desarraigados.....	2	2	Idem.
Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	400	>	144	5	1743	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos secos y desarraigados y 36 latas inmaderables.....	1	1	Idem.
Rabanera del Pinar..	Rabanera.....	Depósito.....	>	103	13	>	325	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 103 piezas de pino procedentes de decomiso.....	>	1	22 id.
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	>	>	>	350	400	Las Bergazas.—N. Cirujales, E. Collado Montero y S. y O. término de Pineda. =Entresaca de chaparras mal configuradas dejando los mejores resalvos de tres en tres metros con destino a carbón.....	3	3	20 id.
Valle de Valdelaguna	Huerta de abajo..	Riobaraja.....	40	>	28	>	420	Riobaraja.—Entresaca de 40 pinos marcados.....	1	1	21 id.
Idem.....	Id. de arriba.....	Santa Engracia...	>	>	>	100	100	Hoyo Carzo.—N. Alto de Grañón, E. término de Neila, S. camino de Neila y O. arroyo corriente.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	Idem.

Burgos 16 de noviembre de 1923. =El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó sacar a subasta la construcción de una pared o muro de piedramampostería de 64 metros cuadrados, en los lavaderos públicos de este municipio, para resguardo y abrigo de las mujeres o personas que hagan el servicio del lavado de ropas.

La subasta, que será pública, se celebrará en la casa consistorial de esta villa el día 8 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en pliegos cerrados, cuya presentación durará media hora, según el modelo que se expresa a continuación, en papel de la clase 9.ª El tipo de subasta y condiciones de la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de... con cédula personal de..., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de construcción de un muro en los lavaderos públicos, se compromete a ejecutarla con estricta sujeción a las condiciones expresadas, en la cantidad de..., pesetas (en letra) y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del licitador.

Olmedillo 26 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Atanasio Cavia.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se procede a dar publicidad por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del arriendo de la casa taberna de este pueblo, para el día 9 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en su defecto el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, y si el expresado día no se efectuase dicho arriendo, se verificará el domingo 16 del mismo mes, a la misma hora y sitio designado.

Modúbar de la Emparedada 26 de noviembre de 1923.—El Alcalde Melchor González.

Alcaldía de Carrias.

Los Sres. Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de este distrito, han acordado señalar el día 9 de diciembre y hora de las diez a las doce, en la casa consistorial, para la elección de cuatro Vocales para la primera y tres para la segunda de dichas Comisiones, habiendo formado la lista electoral que determina el artículo 78 del Real decreto de 11 de septiembre

de 1918, la que se halla expuesta al público por término de tres días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Carrias 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Andrés Carranza.

Alcaldía de Villafruela.

Formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento de aprovechamientos comunales por los conceptos de leñas y pastos, correspondiente al ejercicio en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantas personas interesadas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado aquel, no se admitirá ninguna.

Villafruela 24 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, en uso de las facultades que le concede el artículo 154 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, ha tenido a bien nombrar Agente ejecutivo al Depositario de los fondos D. Eulogio Alvarez Herrera, para que recaude los descubiertos que se deban a los intereses municipales con cuantos derechos y responsabilidades determinan las leyes.

Lo que hago público para cuantas personas interese.

Santibáñez Zarzaguda 26 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Por acuerdo de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al día 23 de los corrientes, se sacará a pública subasta el arrendamiento de la Venta «El Rabillo» o de «Capote», perteneciente a este Ayuntamiento, para el próximo año.

Villagonzalo Pedernales 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Florencie Pampliega.

Alcaldía de Rojas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con sus agregados Castil de Lences, Lences, Carcedo de Bureba, Rublacedo de abajo, Salinillas de Bureba y Galbarros, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, más 5500 que importan las igualas que satisfacen los vecinos de esta localidad y de los pueblos agregados por la asistencia médica del partido de Rojas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias dirigidas

a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Rojas 20 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Frutos García.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen dicha plaza lo solicitarán en término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintanas de Valdelucio 19 de noviembre de 1923.—El Alcalde P. A., Leoncio Alonso.

Juzgado municipal de Villamayor de Treviño.

En este Juzgado se halla depositada una escopeta sistema L' Fousié, en mediano uso, con portafusil de ouero entretejido y cargada con cartucho número 12, la cual se encontró abandonada en la carretera de Saldaña a Masa, en el kilómetro 42 de la misma.

Y como se ignora a quien pertenece, se anuncia en este periódico oficial a fin de que el que se considere ser su dueño se presente a recogerla en este Juzgado municipal, previa la presentación del derecho que le asista para poder hacer uso de ella según los preceptos legales.

Villamayor de Treviño 26 de noviembre de 1923.—El Juez, Julián Pérez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villaescusa del Butrón.

Según me manifiesta el vecino de esta villa, Timoteo Corrales Rodríguez, el día 21 del actual desapareció por la tarde, del monte de dicho Villaescusa, denominado Tejera, un caballo de su propiedad y de las señas siguientes: negro, la crin cortada, de seis cuartas de alzada próximamente, de dos años, un poco topino, herrado de las manos y un poco rozado en el anca derecha.

La persona que tuviere noticia de su paradero, puede comunicarlo al Alcalde que suscribe, el que ruega a las Autoridades lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.

Villaescusa del Butrón 27 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Cándido Gordo.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 175....

Número 176....

Número 177....

Número 178. Departamentos mi-

nisteriales. Fomento. Real orden dictando reglas respecto a la construcción de caminos vecinales y puentes.

Núm. 179. Departamentos ministeriales. Fomento. Real orden dictando reglas encaminadas a ordenar la ejecución de las obras de caminos vecinales y puentes económicos con arreglo a los principios de la más estricta equidad, a fin de que sirva de estímulo a los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de referidos caminos.

Núm. 180....

Núm. 181. Departamentos ministeriales. Gobernación. Real orden dando disposiciones encaminadas a rodear la acción del Protectorado de las Instituciones benéficas de aquellas garantías necesarias, a fin de que los Patronos rindan cuentas a que vienen obligados, en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Núm. 182....

Núm. 183....

Núm. 184....

Núm. 185....

Núm. 186. Presidencia del Directorio Militar. Real decreto disponiendo que todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, puedan exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente o por escrito.

—Idem. Real orden circular disponiendo que los funcionarios públicos presten sus servicios todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Núm. 187....

Núm. 188....

Núm. 189. Departamentos ministeriales. Gobernación. Real orden determinando a quien deben dirigirse las Alcaldías y Comisiones Mixtas de Reclutamiento cuando se vean precisados de adquirir datos de súbditos españoles residentes en el extranjero.

Núm. 190. Presidencia del Directorio Militar. Real orden dictando reglas para fijar la cantidad que como anualidad han de incluir en sus presupuestos los Ayuntamientos y Diputaciones que resulten deudores del Estado.

Núm. 191. Departamentos ministeriales. Guerra. Real orden circular disponiendo con carácter general que mientras los Gobiernos civiles estén desempeñados por los Gobernadores militares, podrán solicitar de los Capitanes generales designen a los Jefes u oficiales de la guarnición para prestar servicios en los Gobiernos en comisión y sean necesarios, sin percibir emolumento alguno por el cometido civil y siempre que sean compatibles con sus deberes militares.